

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 121

Fecha: 05-09-2019

Página: 1

| No Proceso                   | Clase de Proceso      | Demandante                           | Demandado                                           | Descripción Actuación                                                                              | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|-----------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 1100133 42 055<br>2019 00298 | ACCIONES DE<br>TUTELA | GUILLERMO ROMERO OCAMPO              | AUTORIDAD NACIONAL DE<br>LICENCIAS AMBIENTALES ANLA | PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA INCIDENTE<br>PONE EN CONOCIMIENTO                                      | 04/09/2019 |       |
| 1100133 42 055<br>2019 00335 | ACCIONES DE<br>TUTELA | AGUSTIN MONTAÑO MORENO               | FIDUPREVISORA SA                                    | AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN<br>AUTO ADMITE LA ACCIÓN, REQUIERE Y ORDENA<br>NOTIFICAR                 | 04/09/2019 |       |
| 1100133 42 055<br>2019 00336 | ACCIONES DE<br>TUTELA | MARIA ANGELICA GUIRAN<br>CASTELLANOS | CRUZ BLANCA EPS                                     | AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA<br>ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE<br>BOGOTÁ. | 04/09/2019 |       |

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|            |                                                    |
|------------|----------------------------------------------------|
| PROCESO    | 11001-33-42-055-2019-00298-00                      |
| ACCIONANTE | GUILLERMO ROMERO OCAMPO                            |
| ACCIONADA  | AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA |
| ACCIÓN     | INCIDENTE DE DESACATO                              |
| ASUNTO     | PONE EN CONOCIMIENTO                               |

Observa el despacho que mediante fallo de tutela N°. 094 del 13 de agosto de 2019 se amparó el derecho fundamental de petición del actor.

Por lo anterior, y ante el presunto incumplimiento por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, el accionante promovió incidente de desacato en contra de la accionada, por lo cual este despacho mediante auto de 28 de agosto de 2019 (fl. 11), requirió a la incidentada para que diera cumplimiento a lo ordenado en el citado fallo.

Así las cosas, la accionada en contestación del 30 de agosto del año en curso (fl.14), vía correo electrónico, señaló que dio cumplimiento a la orden emanada de este despacho a través del Oficio N°. 2019120535-2-000 del 15 de agosto de 2019, por medio del cual dio alcance a la respuesta inicial brindada al actor, además, realizó pronunciamiento sobre los hechos que señaló este último, como sustento para dar apertura al incidente de desacato de la referencia.

Es así que, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, es necesario poner en conocimiento al accionante de la respuesta visible de folios 15-35 del plenario, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación por estado de esta providencia, si lo considera necesario se pronuncie al respecto.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PONER** en conocimiento del accionante, por el término de un (1) día, siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la respuesta brindada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, visible de folios 15-35 del plenario, para que si lo considera necesario se pronuncie al respecto.

**SEGUNDO.-** Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, **INGRÉSAR** el expediente al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| ACCIÓN:     | TUTELA                        |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00335-00 |
| ACCIONANTE: | AGUSTIN MONTAÑO MORENO        |
| APODERADO:  | FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO  |
| ACCIONADOS: | FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  |
| ASUNTO:     | ADMITE TUTELA                 |

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **AGUSTIN MONTAÑO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.972.553, a través de apoderado, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso.

El despacho, **dispone:**

**PRIMERO.- RECONOCER** personería al Doctor Francisco Javier Gómez Henao, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.901.182, y Tarjeta Profesional N°. 152.782 del C.S. de la J., para representar los intereses del accionante señor Agustín Montaña Moreno, dentro de la acción de tutela de la referencia.

**SEGUNDO.- ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **AGUSTIN MONTAÑO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.972.553, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

**TERCERO.-** Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la acción y sus anexos, al **Presidente de Fiduciaria La Previsora S. A. – Doctor Juan Alberto Londoño**, o quién haga sus veces.

**CUARTO.- REQUERIR** a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO.- REQUERIR** al accionante para que en el término de dos (2) días allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía.

**SEXTO.- NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

**SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR** valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **4-5** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2019-00336-00     |
| ACCIONANTE: | MARÍA ANGÉLICA GUIRAN CASTELLANOS |
| ACCIONADO:  | CRUZ BLANCA E.P.S.                |
| ACCIÓN:     | TUTELA                            |

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA ANGÉLICA GUIRAN CASTELLANOS**, en nombre propio, en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S.**, para que se le ampare sus derechos fundamentales de petición, salud, vida, dignidad personal y debido proceso.

Se advierte que, la acción va dirigida en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S.**, en consecuencia, es del caso determinar si éste Juzgado debe dar trámite y decidir el asunto.

Para determinar lo anterior, se observa que sobre las acciones de tutela el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, dispone: *"1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y **contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.**"*<sup>1</sup>

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, señala que si el Juez ante el que se interpone la acción de tutela no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Es así que, la Acción de Tutela se dirige en contra de **CRUZ BLANCA E.P.S.**, persona jurídica de derecho privado, constituida como sociedad anónima, por lo cual su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C. (Reparto).

En consecuencia, se remitirá de inmediato el presente expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D. C. - Sección Segunda.

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** de inmediato a los Juzgados Municipales de Bogotá, D. C., las presentes diligencias, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más eficaz al accionante.

<sup>1</sup> Negrillas del Despacho.

**TERCERO:** Como consecuencia y efecto de lo anterior, por la Secretaría del despacho **ENVIAR** de manera inmediata, el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, D. C., para los fines ordenados en esta providencia.

**CUARTO:** Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez